



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS - Rad. 08433-40-89-001-2020-00095-00
DTE: CIRO ZURY SANTIAGO SALCEDO
DDO: SAMUEL ANTONIO ZARATE GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 1º de octubre de 2020.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS, informándole que el apoderado del demandante, Dr. EDUARDO ENRIQUE CASTAÑEDA LOPEZ, presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha 11 de marzo de 2020 y fijado por estado el día 02 de julio del mismo año. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) y, notificado por estado No. 40 del 02 de julio de la misma anualidad debido a la contingencia de salud decretada por el Gobierno Nacional a causa del virus COVID19, el Despacho procedió a inadmitir la demanda sub exánime al no dirigir la demanda contra personas indeterminadas y por ende no aportar copia de la misma para su traslado de conformidad con lo establecido en el 375 y 89 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el día 24 de julio del año en curso se recibe por parte del apoderado de la parte demandante, Dr. EDUARDO ENRIQUE CASTAÑEDA LOPEZ, solicitud de copia de auto que inadmitió la presente demanda, la cual fue enviada el mismo día. Posteriormente, el día 27 de julio de 2020 se recibe correo electrónico por parte del abogado antes mencionado, en donde manifiesta sus consideraciones sobre el auto de fecha once (11) de marzo del presente año.

Ahora bien, el Código General del Proceso en el Título II de la Sección Segunda del Libro Segundo habla sobre las notificaciones y, en su artículo 290 establece lo siguiente:

“Procedencia de la notificación personal.

Art. 290.- *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.”*

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que se trata sobre auto que inadmitió la demanda presentada por el señor CIRO ZURY SANTIAGO SALCEDO, a través de su apoderado judicial, Dr. EDUARDO ENRIQUE CASTAÑEDA LOPEZ, contra el señor SAMUEL ANTONIO ZARATE GUERRERO, la cual no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo antes mencionado, siendo debidamente notificada por estado No. 40 de fecha 02 de julio de 2020 y publicado en la página web de la rama judicial, en el sistema TYBA y en la cuenta de TWITTER de este Juzgado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, razón por la que el apoderado de la parte demandante debió solicitar su copia en los días siguientes a la publicación de dicho estado y no semanas posteriores, por lo que el envío de la copia de dicho auto el día 24 de julio de 2020 no sustituye la fecha del 02 de julio la misma anualidad en que fue publicado el estado No. 40 donde se informa de la inadmisión de la presente demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso se concedió a la parte demandante el término de 5 días para subsanar la demanda sub exánime contados a partir del día siguiente a la publicación del estado No. 40 de fecha 02 de julio de 2020, debiendo ser subsanada dentro de los días 03, 06, 07, 08 y 09 de julio de la misma anualidad, siendo presentada de forma extemporánea el día 27 de julio del año en curso, razón por la que se



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS - Rad. 08433-40-89-001-2020-00095-00
DTE: CIRO ZURY SANTIAGO SALCEDO
DDO: SAMUEL ANTONIO ZARATE GUERRERO

procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma y se ordenará la devolución con sus anexos.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA incoado por el señor CIRO ZURY SANTIAGO SALCEDO, a través de su apoderado judicial, Dr. EDUARDO ENRIQUE CASTAÑEDA LOPEZ, contra el señor SAMUEL ANTONIO ZARATE GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

N.G.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 84 de fecha 02 de octubre de 2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario